

# Argumentación oral y técnicas de presentación de casos



Prof. Dra. Gloria B Fretes Mahur  
Mater en Derecho (*Magistra Legum*- Münster - Alemania)



# La interpretación de la ley

## “Proceso de aplicación de la ley”

**Primer paso:** Determinar la porción de hechos de la realidad (caso concreto)

**Segundo paso:** Buscar disposiciones del ordenamiento jurídico que entren en consideración para la solución del caso

**Tercer paso:** Descomponer el caso concreto en sus elementos conceptuales básicos, para determinar sus características definitorias y se buscará establecer una correspondencia de las mismas con aquellos elementos que constituyen los presupuestos (caso abstracto de la disposición) de aplicación de las disposiciones del ordenamiento jurídico que entren en consideración. (Subsunción)

**Cuarto paso:** Según el resultado de la subsunción se determina la solución del caso concreto. Acá se realiza una simple conclusión lógica (Silogismo): Cuando el caso concreto cumple los presupuestos, es abarcado por el caso abstracto de la disposición, entonces rige para él la consecuencia jurídica prevista en ella. (v.gr. Una obligación de indemnización)

# “Proceso de aplicación de la ley”

- ✓ En el tercer paso, en la subsunción, es donde más se plantean interrogantes, porque la correspondencia de los elementos del caso concreto con el del caso previsto en la disposición ocasiona frecuentemente muchos problemas.
- ✓ Para la interpretación de las disposiciones traídas a consideración sirven de herramienta de trabajo las pautas propuestas por la denominada **teoría objetiva**, que propugna la búsqueda de la finalidad del texto legal en las circunstancias del momento de su aplicación, sirviéndose de un método gramatical, histórico, sistemático y teleológico.

# Interpretación de la ley

## Aspectos generales

- 1) En un sentido amplio puede hablarse de interpretación de la ley, como un proceso o resultado (ambigüedad proceso-producto) de conocer o determinar el significado de la disposición legal.
- 2) En un sentido restringido se utiliza la expresión “interpretación” de la ley solo para referirse a supuestos en que el significado de la disposición legal es controvertido.

# Interpretación de la ley

3) Al igual que en las otras ramas del Derecho, para la interpretación de las disposiciones del derecho civil, se recurre a los métodos tradicionales de interpretación: gramatical, histórico, sistemático y teleológico.

4) Una particularidad existe sin embargo en relación a casos de “**interpretación del contrato**”, en donde la situación jurídica no se determina solamente de normas del derecho escrito y no escrito, sino también por medio de las manifestaciones de voluntad de las partes contratantes, con motivo de la garantizada “autonomía de la voluntad” (Ver art. 669 CC).

Entonces, antes de recurrir a disposiciones legales, se ha de verificar primero, si la solución de la cuestión planteada ha sido regulada por las partes en las cláusulas del contrato. La interpretación de las cláusulas se realiza conforme a los arts. 708/714 CC .

Si se encuentra regulada, entonces no se ha de recurrir al derecho escrito. No obstante se debe verificar, si la regulación no colisiona con las normas imperativas de la ley.

# Interpretación de la ley

**5)** En el Título Preliminar “De las disposiciones generales” (arts. 1/27 CC) se incluyen normas genéricas a que sirven para la solución de conflictos jurídicos.

Atendiendo a las problemáticas puestas a consideración de los tribunales que se presentan con frecuencia, son relevantes:

## **1.La obligatoriedad de la ley (art. 1)**

*Las leyes son obligatorias en todo el territorio de la República desde el día siguiente al de su publicación, o desde el día que ellas determinen.*

# Interpretación de la ley

## 2.La irretroactividad de las leyes (art. 2)

*Las leyes disponen para el futuro, no tienen efecto retroactivo, ni pueden alterar los derechos adquiridos. Las leyes nuevas deben ser aplicadas a los hechos anteriores solamente cuando priven a las personas de meros derechos en expectativa, o de facultades que les eran propias y no hubiesen ejercido.*

*Las leyes nuevas no pueden invalidar o alterar los hechos cumplidos ni los efectos producidos bajo el imperio de las antiguas leyes.*

# Interpretación de la ley

## **3. Interpretación restrictiva de las reglas de excepción (art. 5)**

*Las leyes que establecen excepción a las reglas generales o restringen derechos, no son aplicables a otros casos y tiempos que los especificados por ellas.*

## **4. Obligación de juzgar (art. 6)**

*Si una cuestión no puede resolverse por las palabras ni el espíritu de los preceptos de este Código, se tendrán en consideración las disposiciones que regulan casos o materias análogas, y en su defecto, se acudirá a los principios generales del derecho.*




# Interpretación de la ley

## 5. Derogación de las leyes (art. 7)

*Las leyes no pueden ser derogadas, en todo o parte, sino por otras leyes.*

*Las disposiciones especiales no derogan a las generales, ni éstas a aquéllas, salvo que se refieran a la misma materia para dejarla sin efecto, explícita o implícitamente.*

*El uso, la costumbre o práctica no pueden crear derechos, sino cuando las leyes se refieran a ellos.*



**Cuestión planteada: “Prejudicialidad”  
administrativa a la acción de indemnización  
por daños y perjuicios contra el Estado.**

Ac.y S Nº 191/2015